



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, veinte (20) de agosto dos mil veinte (2020).

Referencia: DECLARATIVO VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) 2017-024
Demandante: JESÚS, ALEJANDRO, MEDARDO RAMÍREZ WILCHES, BLANCA LILIA, MARÍA LEONOR, ISMAEL, ANA MATILDE SALCEDO BERNAL y CARMEN SALCEDO DE CAMELO
Demandados: PEDRO PABLO MALDONADO WILCHES, SANDRA MILENA CASTRO PIÑERES y JOSÉ MARTÍN SALCEDO SALCEDO

Una vez surtido el traslado de la solicitud de practicar de oficio un nuevo dictamen pericial topográfico, el Despacho no accede a decretar dicho medio suasorio, por las siguientes razones:

Se advierte que la parte demandante presentó con le libelo inicial un dictamen pericial fijando la línea divisoria, de acuerdo con el artículo numeral 3° del artículo 401 del CGP, sin embargo, la parte interesada no hizo comparecer a la audiencia del artículo 403 del mismo cuerpo normativo al experto que lo realizó, motivo por el cual dicho dictamen no pudo ser valorado, de acuerdo con el artículo 228 *ibidem*. Además, se estableció en la diligencia de deslinde que dicha experticia no versó sobre la totalidad de las líneas divisorias objeto de la *litis*.

No obstante lo anterior, el Juzgado de oficio ordenó la práctica de otro dictamen topográfico, realizado por un perito designado por el Despacho, respecto de quien se solicitó su ampliación y aclaración, la cual fue realizada en audiencia por el perito, quien explicó los hallazgos y sus fundamentos, quien además quien fue ampliamente interrogado por las partes en la diligencia de deslinde, en compañía de quien se exploró el predio y se inspeccionaron mojones y líneas divisorias.

En este orden, la argumentación presentada por la parte demandada se advierte insuficiente para justificar la realización de un nuevo dictamen, pues señala que las mediciones se realizaron con GPS y no con equipos de alta precisión, circunstancia que por sí sola no desvirtúa la validez del dictamen, pues una medición con un dispositivo de posicionamiento global, aunque tiene un margen de tolerancia, no torna en erróneas las mediciones realizadas por ese solo hecho.

Referencia: DECLARATIVO VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) 2017-024

Demandante: JESÚS, ALEJANDRO, MEDARDO RAMÍREZ WILCHES, BLANCA LILIA, MARÍA LEONOR, ISMAEL, ANA MATILDE SALCEDO BERNAL y CARMEN SALCEDO DE CAMELO

Demandados: PEDRO PABLO MALDONADO WILCHES, SANDRA MILENA CASTRO PIÑERES y JOSÉ MARTÍN SALCEDO SALCEDO

Adicionalmente, respecto de la ausencia de requisitos legales del dictamen, éstas ya fueron aclaradas y subsanadas en audiencia y además, el perito explicó ampliamente los fundamentos y los hallazgos de su experticia en desarrollo de la audiencia de deslinde.

Finalmente, no se puede dejar de lado que la parte interesada ya presentó una experticia que no pudo apreciarse por la inasistencia del perito a la audiencia, el cual no versó sobre la totalidad de las líneas divisorias objeto de la *litis*, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de negar oficiosamente la prueba solicitada.

NOTIFIQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_17_DEL
DIA DE HOY, _21-08-2020_.**

ADURTH F CÁRDENAS G.

Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**958050fd400ea1a2994d53574879fea3cd53a36
b7e4a467c88d24b8ef43101ba**

Referencia: DECLARATIVO VERBAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO) 2017-024

Demandante: JESÚS, ALEJANDRO, MEDARDO RAMÍREZ WILCHES, BLANCA LILIA, MARÍA LEONOR, ISMAEL, ANA MATILDE SALCEDO BERNAL y CARMEN SALCEDO DE CAMELO

Demandados: PEDRO PABLO MALDONADO WILCHES, SANDRA MILENA CASTRO PIÑERES y JOSÉ MARTÍN SALCEDO SALCEDO

Documento generado en 20/08/2020
09:28:33 a.m.